

Reglamento del Consejo de Administración

Banco Mare Nostrum, S.A.



Consejo de Administración 27 de octubre de 2015

ÍNDICE

CAPÍTULO I. PRELIMINAR	4
<i>Artículo 1. Finalidad</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 2. Modificación</i>	<i>4</i>
<i>Artículo 3. Difusión</i>	<i>5</i>
CAPÍTULO II. MISIÓN DEL CONSEJO	5
<i>Artículo 4. Función general de supervisión</i>	<i>5</i>
CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO	7
<i>Artículo 5. Composición cuantitativa</i>	<i>7</i>
<i>Artículo 6. Composición cualitativa</i>	<i>7</i>
CAPÍTULO IV. CARGOS INTERNOS Y COMISIONES	8
<i>Artículo 7. El presidente del Consejo</i>	<i>8</i>
<i>Artículo 8. El vicepresidente y el consejero coordinador</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 9. El consejero delegado</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 10. El secretario del consejo y, en su caso, el vicesecretario del consejo</i>	<i>9</i>
<i>Artículo 11. Comisiones del Consejo de Administración</i>	<i>10</i>
<i>Artículo 12. La Comisión Ejecutiva</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 13. La Comisión de Auditoría</i>	<i>12</i>
<i>Artículo 14. La Comisión de Nombramientos y de Gobierno Corporativo</i>	<i>15</i>
<i>Artículo 15. La Comisión de Riesgo Global</i>	<i>18</i>
<i>Artículo 16. La Comisión de Remuneraciones</i>	<i>19</i>
CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO	22
<i>Artículo 17. Reuniones del Consejo de Administración</i>	<i>22</i>
<i>Artículo 18. Desarrollo de las sesiones</i>	<i>23</i>
CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS	23
<i>Artículo 19. Nombramiento, reelección y ratificación de consejeros. Designación de miembros de las comisiones del consejo. Nombramiento de cargos en el consejo y sus comisiones</i>	<i>23</i>
<i>Artículo 20. Duración del cargo</i>	<i>24</i>
<i>Artículo 21. Objetividad de las votaciones</i>	<i>25</i>
CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO	25
<i>Artículo 22. Facultades de información e inspección</i>	<i>25</i>
CAPÍTULO VIII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO	26

Artículo 23.	<i>Retribución de los consejeros</i>	26
Artículo 24.	<i>Transparencia del régimen retributivo</i>	27
	<i>CAPÍTULO IX. DEBERES DEL CONSEJERO</i>	28
Artículo 25.	<i>Obligaciones generales del consejero</i>	28
Artículo 26.	<i>Operaciones vinculadas</i>	28
	<i>CAPÍTULO X. RELACIONES DEL CONSEJO</i>	29
Artículo 27.	<i>Relaciones con los mercados</i>	29
Artículo 28.	<i>Relaciones con los auditores</i>	30

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad

1. *El presente reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de Banco Mare Nostrum, S.A. (en adelante, la “Sociedad”), las reglas básicas de su funcionamiento, el régimen interno del Consejo, así como el de sus cargos y comisiones y las normas de conducta de sus miembros.*
2. *Las normas de conducta establecidas en este reglamento para los consejeros serán aplicables, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos de la Sociedad y al secretario y, en su caso, vicesecretario no consejeros del Consejo de Administración.*
3. *El presente reglamento desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable al Consejo de Administración de la Sociedad.*
4. *El presente reglamento se interpretará de conformidad con la normativa legal y estatutaria aplicable al Consejo. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la aplicación e interpretación de este reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.*

Artículo 2. Modificación

1. *El presente reglamento sólo podrá modificarse a instancia del presidente del Consejo de Administración, de un tercio de los consejeros o de la Comisión de Auditoría, que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.*
2. *Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Auditoría que podrá solicitar el informe previo de aquellas comisiones que se vean afectadas en sus competencias o régimen de funcionamiento.*
3. *El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores, el informe de la Comisión de Auditoría y, en su caso, el de las otras comisiones afectadas, deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella.*
4. *La modificación del reglamento exigirá para su validez un acuerdo adoptado por el Consejo de Administración con el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados en la reunión, salvo que la ley prevea expresamente otro régimen.*
5. *El Consejo de Administración informará a la Junta General de la aprobación del reglamento del Consejo y de sus modificaciones.*

Artículo 3. Difusión

Los consejeros y altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento. A tal efecto, el secretario o, en su caso, el vicesecretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo en el momento en que acepten sus respectivos nombramientos o se haga efectiva su contratación, según sea el caso.

CAPÍTULO II. MISIÓN DEL CONSEJO

Artículo 4. Función general de supervisión

1. *Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.*
2. *La política del Consejo es delegar la gestión ordinaria de la Sociedad en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección y concentrar su actividad en la función general de supervisión.*
3. *No podrán ser objeto de delegación (i) aquellas facultades que la Ley, los estatutos o este reglamento reserven al conocimiento directo del Consejo, (ii) aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión, ni (iii) aquellos asuntos de especial trascendencia para la Sociedad.*
4. *El Consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. En concreto, el Consejo de Administración reservará para su conocimiento y decisión exclusivos (que, por tanto, no podrán ser objeto de delegación ni apoderamiento, salvo para la ejecución de un acuerdo previo adoptado por el Consejo de Administración) las siguientes competencias:*
 - 4.1. *la adopción de acuerdos que para su validez requieran, de acuerdo con la legislación aplicable, el voto favorable de una mayoría cualificada;*
 - 4.2. *la aprobación de las grandes líneas de las políticas y estrategias de la Sociedad y del grupo del que es entidad dominante (en adelante, el "Grupo") - incluyendo la aprobación del plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos- así como el seguimiento y supervisión de su ejecución, asumiendo la responsabilidad de la administración y gestión de la Sociedad y la vigilancia de la aplicación de sus objetivos estratégicos, su estrategia de riesgo y su gobierno interno;*
 - 4.3. *la determinación de la política de control y gestión de riesgos y la supervisión de los sistemas internos de información y control, así como garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos en el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable;*

- 4.4. *la determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo que, entre otras, garantice una supervisión efectiva de la alta dirección; la organización y el funcionamiento del Consejo de Administración y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento; así como la vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo y la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, deficiencias;*
- 4.5. *la definición de la estructura del Grupo;*
- 4.6. *la constitución y las operaciones de adquisición (u otras análogas) de participaciones en sociedades, de concesión de créditos y de adquisición de inmuebles por importe individual superior al tres por ciento (3%) de los recursos propios consolidados del Grupo y la aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que, por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General;*
- 4.7. *la aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo;*
- 4.8. *la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General;*
- 4.9. *la formulación de la información financiera regulada que la Sociedad deba hacer pública periódicamente, así como la supervisión del proceso de divulgación de información y las comunicaciones relativas a la Sociedad;*
- 4.10. *la formulación de cualquier clase de informe que legalmente corresponda al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada;*
- 4.11. *la aprobación de operaciones vinculadas que pueda realizar la Sociedad con sus consejeros o accionistas o con personas a ellos vinculadas, en los términos y con las excepciones previstas en la legislación vigente y en el reglamento del Consejo.*
- 4.12. *la supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados, así como, cuando así lo prevea la legislación, de los directivos que hubiera designado, incluida, en todo caso, la alta dirección;*
- 4.13. *la política relativa a la autocartera;*
- 4.14. *la convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos;*
- 4.15. *las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General;*

4.16. *la autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable;*

4.17. *el nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, y el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución;*

4.18. *el nombramiento y destitución del consejero delegado de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato; y*

4.19. *las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.*

En los términos previstos en la legislación aplicable, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores por los órganos o personas delegadas, debiendo comunicarse al Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5. Composición cuantitativa

El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los estatutos de la Sociedad. A este efecto, procederá directamente mediante la fijación de dicho número por medio de acuerdo expreso o indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros, dentro del límite máximo establecido en los estatutos sociales.

Artículo 6. Composición cualitativa

1. *Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración no se requiere la condición de accionista.*
2. *El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría con respecto a los consejeros ejecutivos, y que dentro de aquellos, teniendo en cuenta la estructura accionarial y el capital representado en el Consejo, haya un número razonable de consejeros independientes, procurando que, como mínimo, existan cinco consejeros que reúnan esta condición.*

Para calificar la naturaleza de los consejeros como ejecutivos, dominicales o independientes se tendrán en cuenta las definiciones que se establezcan en la normativa aplicable.

3. *La composición del Consejo estará orientada por el principio de profesionalidad en la gestión. De conformidad con dicho principio, todos sus miembros serán personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, con capacidad para ejercer un buen gobierno de la Sociedad y deberán ser, fundamentalmente, profesionales con amplia experiencia en la gestión de entidades de crédito o, en su caso, en el sector financiero en general, todo ello en los términos exigidos por la legislación aplicable.*

CAPÍTULO IV. CARGOS INTERNOS Y COMISIONES

Artículo 7. El presidente del Consejo

1. *El presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros con el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados en la reunión del Consejo, salvo que la ley prevea expresamente otro régimen.*
2. *Siempre que el presidente del Consejo de Administración tenga la condición de presidente ejecutivo de la Sociedad, será considerado como superior jerárquico de la Sociedad, y estará investido de las atribuciones necesarias para el ejercicio de esta autoridad. A tal efecto, el Consejo de Administración, previo acuerdo adoptado con las mayorías requeridas al efecto, delegará facultades a su favor, salvo las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en la ley, en los estatutos sociales o en este reglamento.*
3. *Su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por mandatos de igual duración.*
4. *Corresponde al presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y de dirigir los debates. El presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros o, en su caso, el consejero coordinador.*
5. *El presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, se asegurará de que los consejeros reciban información suficiente para el ejercicio de su cargo; y estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Consejo, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.*
6. *En caso de empate en las votaciones, el voto del presidente será dirimente.*
7. *El presidente no podrá ejercer el cargo de consejero delegado previsto en el artículo 9 de este reglamento.*

Artículo 8. El vicepresidente y el consejero coordinador

1. *El Consejo de Administración podrá designar un vicepresidente, quien sustituirá al presidente en sus funciones como presidente del Consejo de Administración en los casos de ausencia, incapacidad o vacante.*
2. *El mandato del vicepresidente del Consejo de Administración tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por mandatos de igual duración.*
3. *Cuando el presidente tenga carácter ejecutivo, el Consejo deberá designar, con la abstención de los consejeros ejecutivos, un consejero coordinador de entre los consejeros independientes. El consejero coordinador, en tal condición, canalizará todas aquellas cuestiones y preocupaciones que le transmitan los consejeros externos y podrá solicitar la convocatoria del Consejo de Administración así como la inclusión de puntos en el orden del día estando el presidente obligado a hacerlo. En particular, asumirá la tarea de organizar las posibles posiciones comunes de los consejeros independientes, servir de cauce de interlocución o de portavoz de tales posiciones comunes y presidir el Consejo en ausencia del presidente y del vicepresidente. El mandato del consejero coordinador tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por mandatos de igual duración. Sin perjuicio de esta duración, el consejero coordinador cesará como tal, además de en los supuestos previstos en la ley, cuando pierda la condición de independiente.*

Artículo 9. El consejero delegado

1. *El Consejo podrá designar un consejero delegado, que tendrá encomendada la gestión ordinaria del negocio, otorgándole las facultades que estime conveniente.*
2. *El acuerdo de atribución o delegación determinará la extensión de las facultades que se confieren al consejero delegado.*
3. *El mandato del consejero delegado tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por mandatos de igual duración.*

Artículo 10. El secretario del Consejo y, en su caso, el vicesecretario del Consejo

1. *El Consejo de Administración designará un secretario, pudiendo recaer el nombramiento en quienes no sean consejeros, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto.*
2. *El mandato del secretario será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por mandatos de igual duración.*
3. *El secretario auxiliará al presidente en sus labores y deberá velar por el buen funcionamiento del Consejo de Administración ocupándose, muy especialmente, de prestar a los consejeros el asesoramiento y la información necesaria, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del Consejo.*
4. *El secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que éstas se ajusten a la letra y al espíritu*

de las Leyes y sus Reglamentos, incluidos los aprobados por los organismos reguladores; sean conformes con los estatutos de la Sociedad y con los reglamentos de la junta, del Consejo y demás que tenga la Sociedad.

5. *El Consejo de Administración podrá designar un vicesecretario, pudiendo recaer el nombramiento en quien no sea consejero, en cuyo caso actuará con voz pero sin voto.*
6. *El mandato del vicesecretario será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por mandatos de igual duración.*
7. *El vicesecretario sustituirá al secretario en los casos de ausencia, incapacidad o vacante.*
8. *El Consejo de Administración podrá asimismo nombrar un letrado asesor, que asistirá a las sesiones del Consejo prestando asesoramiento al mismo y a su secretario y, en su caso, a su vicesecretario en el desempeño de sus funciones. El letrado asesor deberá ser el secretario general de la sociedad, siempre que la sociedad cuente con un secretario general que sea licenciado en Derecho y éste acepte su designación como letrado asesor.*

Artículo 11. Comisiones del Consejo de Administración

1. *Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al presidente o a cualquier otro consejero y de la facultad que le asiste para constituir comisiones consultivas por áreas específicas de actividad, el Consejo de Administración podrá crear y mantener en su seno una Comisión Ejecutiva, con facultades ejecutivas o decisorias generales, cuya estructura, funciones y régimen de funcionamiento se desarrollarán en el presente reglamento, y deberá crear y mantener en su seno una Comisión de Auditoría, una Comisión de Nombramientos y de Gobierno Corporativo, una Comisión de Remuneraciones y una Comisión de Riesgo Global, estas últimas únicamente con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por los artículos siguientes.*
2. *Las referidas comisiones elaborarán anualmente una memoria de actuaciones de la que darán cuenta al Consejo. De las reuniones se levantará acta y se informará a todos los miembros del Consejo. En lo no previsto especialmente en este reglamento o, en su caso, en sus reglamentos específicos, serán de aplicación a dichas comisiones las normas de funcionamiento establecidas en los estatutos y en este reglamento en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con su naturaleza y función.*
3. *En tanto el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria sea consejero de la Sociedad, éste deberá ser designado miembro de todas las comisiones del Consejo.*

Artículo 12. La Comisión Ejecutiva

1. *La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un mínimo de seis y un máximo de nueve miembros.*
2. *El presidente y el vicepresidente, en caso de existir, del Consejo de la Sociedad, serán miembros de la comisión ejecutiva con carácter nato siempre que hubieran sido elegidos para dichos cargos en el Consejo con las mayorías legales necesarias para ser designado miembro de la Comisión Ejecutiva.*
3. *El Consejo de Administración, previo acuerdo adoptado con las mayorías requeridas al efecto en los estatutos sociales, delegará facultades a favor de la Comisión Ejecutiva, salvo las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en la ley, en los estatutos sociales o en este reglamento.*
4. *Actuará como presidente de la Comisión Ejecutiva el presidente del Consejo de Administración en el caso de que hubiera sido nombrado miembro de la Comisión Ejecutiva. Asimismo, la comisión ejecutiva podrá contar con un vicepresidente, que será, en caso de haber sido nombrado miembro de la Comisión Ejecutiva, el del Consejo de Administración. En ausencia de presidente y vicepresidente, actuará como presidente de la sesión el consejero que designe la comisión al inicio de la misma. Igualmente, la Comisión Ejecutiva nombrará un secretario y, potestativamente, un vicesecretario, que podrán ser personas distintas del secretario y vicesecretario del Consejo de Administración, respectivamente, en cuyo caso su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por mandatos de igual duración. En su caso, el vicepresidente sustituirá al presidente en los casos de ausencia, incapacidad o vacante. Por su parte, el vicesecretario sustituirá al secretario en los casos de ausencia, incapacidad o vacante.*
5. *De los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva se dará cuenta al Consejo de Administración en la primera reunión de éste posterior a las reuniones de la comisión.*

En aquellos casos en que, a juicio de la Comisión Ejecutiva, la importancia del asunto así lo aconsejara, los acuerdos adoptados por la Comisión se someterán al pleno del Consejo. Otro tanto será de aplicación en relación con aquellos asuntos que el Consejo hubiese remitido para su estudio a la comisión ejecutiva reservándose la última decisión sobre los mismos.

En cualquier otro caso, los acuerdos adoptados por la comisión ejecutiva serán válidos y vinculantes sin necesidad de sometimiento al pleno del Consejo.

6. *La Comisión Ejecutiva se reunirá, con carácter general, una vez al mes y, además, cuantas veces sea convocada por el presidente, a su propia iniciativa o a petición de uno cualesquiera de sus miembros.*
7. *Las reuniones de la Comisión Ejecutiva se celebrarán físicamente, en el lugar fijado en la convocatoria. Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones podrán celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, de resultar aplicable, los lugares en*

que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.

- 8. Si ningún miembro de la Comisión se opone a ello, la comisión podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión. En este último caso, los miembros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.*
- 9. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría de votos de los consejeros que formen parte de la comisión presentes o representados en la reunión, salvo que la ley prevea expresamente otro régimen.*
- 10. La Comisión Ejecutiva ha de informar al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones, al objeto de que éste tenga siempre conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión Ejecutiva.*

Artículo 13. La Comisión de Auditoría

- 1. La Comisión de Auditoría estará formada por un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco consejeros que deberán tener la condición de no ejecutivos. Los consejeros integrantes de la Comisión de Auditoría serán designados teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. Al menos dos de los consejeros de la Comisión deberán tener la condición de consejeros independientes, y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*
- 2. La Comisión estará presidida por un consejero independiente en el que, además, concurren conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos. El presidente de la Comisión deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. La Comisión contará con un secretario y, potestativamente, con un vicesecretario, que podrán ser personas distintas del secretario y el vicesecretario del Consejo de Administración, respectivamente. El vicesecretario sustituirá al secretario en los casos de ausencia, incapacidad o vacante.*
- 3. La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año. Estará obligado a asistir a sus reuniones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que sea requerido a tal fin. También podrá la Comisión requerir la asistencia del auditor de cuentas. Por otra parte, se procederá, en sus reuniones, (i) a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y (ii) a preparar la información que el Consejo ha de aprobar e incluir dentro de la documentación pública anual.*
- 4. La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros, y adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los consejeros que formen parte de la*

Comisión, presentes o representados en la reunión, siendo de calidad el voto de su presidente, salvo que la ley prevea expresamente otro régimen. Los miembros de la comisión podrán delegar su representación en otro de ellos. Los acuerdos de la Comisión se llevarán en un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario.

5. *Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la ley o el Consejo, la Comisión de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:*

5.1 *Informar, a través de su presidente y/o su secretario, en la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*

5.2 *En relación con el auditor externo:*

5.2.1 *elegir al Consejo las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, para su sometimiento a la junta general, así como las condiciones de su contratación;*

5.2.2 *servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;*

5.2.3 *recibir regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, y verificar que la alta dirección tiene en cuenta sus recomendaciones;*

5.2.4 *supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;*

5.2.5 *asegurar la independencia del auditor externo y, a tal efecto:*

i. *establecer y mantener las oportunas relaciones con el auditor de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la Comisión de Auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como mantener con el auditor de cuentas aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría;*

ii. *que la Sociedad comuniqué como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;*

iii. *que se asegure que la Sociedad y el auditor respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría, los límites a la concentración del negocio del auditor y, en*

general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores;

- iv. que en caso de renuncia del auditor externo examine las circunstancias que la hubieran motivado; y*
- v. en todo caso, recibir anualmente del auditor de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta, directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el auditor o por las personas o entidades vinculadas a éste de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas.*

5.2.6 emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre los servicios adicionales a que se refiere el apartado 5.2.5. (v) anterior de este Artículo.

5.3 En relación con los sistemas de información, control interno:

5.3.1 comprobar la adecuación e integridad de los sistemas internos de control y revisar la designación y sustitución de sus responsables;

5.3.2 conocer y supervisar el proceso de elaboración y presentación y la integridad de la información financiera regulada relativa a la Sociedad y, en su caso, al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables;

5.3.3 supervisar la eficacia del control interno para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y den a conocer adecuadamente, y discutir con el auditor las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría;

5.3.4 supervisar y velar por la independencia y eficacia de las funciones de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese de los responsables de los servicios de auditoría interna; proponer el presupuesto de dichos servicios; recibir información periódica sobre sus actividades (incluyendo, la presentación de un plan anual de trabajo y el sometimiento al final de cada ejercicio de un informe de actividades) y sobre las incidencias que se presenten en su desarrollo; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;

5.3.5 establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que se adviertan en el seno de la empresa;

- 5.3.6 *revisar las cuentas de la Sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección; y*
- 5.3.7 *revisar los folletos de emisión y la información financiera regulada periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión.*
- 5.4 *Examinar el cumplimiento del reglamento interno de conducta en los mercados de valores. En su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad.*
6. *Además, la Comisión de Auditoría informará al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre los siguientes asuntos:*
- 6.1 *la información financiera regulada que la Sociedad deba hacer pública periódicamente. La Comisión deberá asegurarse de que las cuentas intermedias se formulan con los mismos criterios contables que las anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor externo; y*
- 6.2 *las operaciones vinculadas, salvo que esa función de informe previo haya sido atribuida a otra comisión de las de supervisión y control.*
7. *Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos en materias propias de su competencia.*

Artículo 14. La Comisión de Nombramientos y de Gobierno Corporativo

1. *La Comisión de Nombramientos y de Gobierno Corporativo estará compuesta por un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco consejeros que deberán tener la condición de no ejecutivos. Al menos dos de ellos y, en todo caso el presidente, deberán ser consejeros independientes.*
2. *Los integrantes de la Comisión de Nombramientos y de Gobierno Corporativo serán designados por el Consejo de Administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión. El Consejo de Administración designará asimismo a su presidente, que deberá ser un consejero independiente y cuyo mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por mandatos de igual duración. Igualmente, la comisión contará con un secretario, que podrá ser un vocal de dicha comisión o el Secretario General del Banco Mare Nostrum, S.A., designado a tal efecto y, potestativamente, con un vicesecretario, que podrá ser un directivo del área de la Secretaría General de BMN. El vicesecretario sustituirá al secretario en los casos de ausencia, incapacidad o vacante.*
3. *La Comisión de Nombramientos y de Gobierno Corporativo se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia comisión o de su presidente, al*

menos, cuatro veces al año. Asimismo, también se reunirá cada vez que el consejo de administración o su presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas.

4. *Las convocatorias serán cursadas por el presidente de la Comisión de Nombramientos y de Gobierno Corporativo con al menos setenta y dos (72) horas de antelación a la fecha de la reunión, y contendrán los puntos concretos que se tratarán en la sesión. En caso de urgencia a justificar la convocatoria podrá efectuarse con veinticuatro (24) horas de antelación. La documentación necesaria para el conocimiento de los asuntos a tratar se enviará con la antelación suficiente para su análisis por los miembros de la Comisión de Nombramientos y de Gobierno Corporativo.*
5. *Quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mitad de los consejeros que formen parte de la comisión.*
6. *La comisión adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los consejeros que formen parte de la Comisión, presentes o representados en la reunión, salvo que la ley prevea expresamente otro régimen. El presidente tendrá voto de calidad. Los acuerdos deberán ser trasladados al Consejo de Administración, para su conocimiento, en la sesión inmediatamente posterior a la de la Comisión.*

El secretario levantará acta de las sesiones.

Podrán asistir a las reuniones de la Comisión de Nombramientos y de Gobierno Corporativo, sin derecho a voto, las personas que hubiesen sido convocadas al efecto, así como las admitidas a la sesión por su Presidente.

Las deliberaciones y acuerdos tendrán carácter secreto, no pudiendo sus miembros o los asistentes a sus reuniones, salvo en el cumplimiento propio de sus funciones, revelar el contenido de las mismas.

7. *Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la ley, el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y de Gobierno Corporativo tendrá las siguientes funciones:*

7.1. La Comisión tendrá la función primordial de informar al Consejo de Administración sobre la política general de nombramientos para los miembros del Consejo de Administración y del personal integrado en el Colectivo Identificado y en el Personal Competente,

7.2. Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos, incluyendo el establecimiento de un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y la elaboración de orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo, así como seguir la legislación vigente y los procedimientos internos establecidos para el nombramiento de consejeros;

7.3. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramientos de consejeros independientes para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas,

así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la junta general;

7.4. Informar las propuestas del Consejo de Administración para el nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o, en su caso, para su sometimiento a la decisión de la Junta General de accionistas, así como las propuestas para la reelección o cese de dichos consejeros por la Junta General y de nombramiento y cese de la alta dirección; así como de todos aquellos directivos cuyos nombramientos y condiciones contractuales, deban ser aprobadas por el Consejo de Administración.

7.5. Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad, y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada, así como de todos aquellos directivos cuyos nombramientos y condiciones contractuales, deban ser aprobadas por el Consejo de Administración.

7.6. Proponer al Consejo los miembros que deban formar parte de cada una de las comisiones.

7.7. Evaluar con periodicidad anual la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración;

7.8. La observancia del cumplimiento, así como el análisis y seguimiento, de las obligaciones de los consejeros en virtud de los artículos 27.2 y 32 del presenta Reglamento.

7.9. Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año la idoneidad de los diversos miembros del Consejo de Administración y de este en su conjunto, así como de los directores generales o asimilados, responsables de funciones de control interno y otros puestos clave, e informar al Consejo de Administración en consecuencia.

7.10. La tutela del Gobierno Corporativo del Grupo BMN con la finalidad de supervisar el cumplimiento de las reglas adoptadas por el Grupo BMN y de garantizar el equilibrio de poderes, el adecuado funcionamiento de los órganos de administración y dirección de la misma, la independencia de los consejeros y la adaptación del sistema a las nuevas normas y recomendaciones y a las mejores prácticas nacionales e internacionales.

7.11. Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

7.12. Informar sobre la política de la Sociedad en materia de Gobierno Corporativo, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración.

7.13. Proponer al Consejo de Administración cualesquiera prácticas que considere que contribuyen al desarrollo del Gobierno Corporativo de BMN y asesorar al Presidente del Consejo de Administración en esta materia.

7.14. Supervisar la actuación de la Sociedad en relación con los temas de responsabilidad social corporativa y elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas en esta materia.

8. Para el desempeño de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y de Gobierno Corporativo podrá auxiliarse del personal técnico del Banco y externo y recabar toda la información y asesoramiento que fuera necesario.

Artículo 15. La Comisión de Riesgo Global

1. La Comisión de Riesgo Global estará formada por un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco consejeros, todos ellos consejeros externos o no ejecutivos. Al menos un tercio de estos miembros, y en todo caso el presidente, deberán ser consejeros independientes.
2. Los integrantes de la comisión de riesgo global serán designados por el Consejo de Administración, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la comisión. El Consejo de Administración designará asimismo a su presidente, que deberá ser un consejero independiente y cuyo mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por mandatos de igual duración. Igualmente, la comisión contará con un secretario y, potestativamente, con un vicesecretario, que podrán ser personas distintas del secretario y vicesecretario del Consejo de Administración, respectivamente. El vicesecretario sustituirá al secretario en los casos de ausencia, incapacidad o vacante.
3. La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia comisión o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año. Asimismo, también se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su presidente solicite la emisión de un informe.
4. Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad de los consejeros que formen parte de la Comisión.
5. La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los consejeros que formen parte de la Comisión, presentes o representados en la reunión, salvo que la ley prevea expresamente otro régimen.
6. Sin perjuicio de otros cometidos que le pueda asignar la ley, el Consejo o el presente reglamento, la comisión de riesgo global tendrá las siguientes funciones:
 - 6.1 Apoyo y asesoramiento al Consejo en la definición y evaluación de las políticas de riesgos que afectan al Grupo, en la determinación de la estrategia de riesgos y en la fijación de los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los riesgos.
 - 6.2 Establecimiento de un marco de apetito al riesgo con un enfoque proactivo además del aseguramiento del cumplimiento de los límites establecidos.
 - 6.3 Asistencia al Consejo en la vigilancia de la aplicación de la estrategia de riesgos, así como la revisión sistemática de las exposiciones con los clientes

principales, sectores económicos de actividad, áreas geográficas y tipos de riesgo.

- 6.4 Desarrollo y/o actualización de un Estatuto y un Reglamento de la comisión de riesgo global teniendo en consideración los requerimientos regulatorios actuales y/o previsibles, así como las recomendaciones y mejores prácticas del mercado.*
 - 6.5 Apoyo y asistencia en el proceso de elaboración y revisión del Informe de Autoevaluación del Capital (IAC) constituyéndose como un elemento clave en la evaluación sobre la estrategia de riesgos de la entidad. Adicionalmente, se encargará de desarrollar con mayor detalle las acciones en el marco de los procesos de Planificación de Capital.*
 - 6.6 Supervisar los sistemas de gestión de riesgos mediante la revisión periódica de las estrategias y políticas de asunción, supervisión y reducción de riesgos.*
 - 6.7 Especificar las responsabilidades sobre la estrategia de liquidez de la Sociedad.*
 - 6.8 Revisar la atribución de responsabilidades relativas al riesgo así como la concreción de acciones específicas en las que se materializan dichas responsabilidades para asegurar que se adecuan a los requerimientos regulatorios y a las mejores prácticas del mercado.*
 - 6.9 Realizar el seguimiento periódico sobre la adecuación de los distintos modelos internos utilizados tanto en la gestión como para la determinación del consumo de capital.*
 - 6.10 Apoyo y asistencia en el proceso de elaboración y revisión del Recovery Plan.*
- 7. La Comisión podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos en materias propias de su competencia.*

Artículo 16. La Comisión de Remuneraciones

- 1. La Comisión de Remuneraciones estará compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán designados por el Consejo de Administración de entre los consejeros no ejecutivos, ostentando, además, al menos dos (2) de ellos y, en todo caso, el Presidente, la condición de independientes, teniendo en cuenta los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos de la Comisión de Remuneraciones.*

La Comisión de Remuneraciones nombrará a un Secretario, que podrá ser un vocal de dicha comisión o el Secretario General de Banco Mare Nostrum, S.A. ("BMN" o el "Banco"), designado al efecto. Asimismo, se podrá nombrar un Vicesecretario, que podrá ser un directivo del área de la Secretaría General de BMN.

El Presidente tendrá voto de calidad y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido por mandatos de igual duración.

2. *La Comisión de Remuneraciones se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo de la propia Comisión o de su presidente y, al menos, cuatro veces al año. Asimismo, también se reunirá cada vez que el Consejo de Administración o su presidente soliciten la emisión de un informe o la adopción de propuestas.*

Las convocatorias serán cursadas por el Presidente de la Comisión de Remuneraciones con al menos setenta y dos (72) horas de antelación a la fecha de la reunión, y contendrán los puntos concretos que se tratarán en la sesión. En caso de urgencia a justificar la convocatoria podrá efectuarse con veinticuatro (24) horas de antelación. La documentación necesaria para el conocimiento de los asuntos a tratar se enviará con la antelación suficiente para su análisis por los miembros de la Comisión de Remuneraciones.

La Comisión de Remuneraciones quedará válidamente constituida cuando concurran, presentes o representados, la mitad de los consejeros que formen parte de la Comisión.

3. *La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los consejeros que formen parte de la Comisión, presentes o representados en la reunión, salvo que la ley prevea expresamente otro régimen. El presidente tendrá voto de calidad. Los acuerdos deberán ser trasladados al Consejo de Administración, para su conocimiento, en la sesión inmediatamente posterior a la de la comisión.*

Podrán asistir a las reuniones de la Comisión de Remuneraciones, sin derecho a voto, las personas que hubiesen sido convocadas al efecto, así como las admitidas a la sesión por su Presidente.

Las deliberaciones y acuerdos tendrán carácter secreto, no pudiendo sus miembros o los asistentes a sus reuniones, salvo en el cumplimiento propio de sus funciones, revelar el contenido de las mismas.

El Secretario levantará acta de las sesiones.

4. *Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo de Administración, la Comisión de Remuneraciones tiene las siguientes funciones:*

4.1. Proponer al Consejo de Administración:

- I. *la política de remuneraciones de (i) los consejeros y de (ii) los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo de Administración, (iii) de comisiones ejecutivas o de (iv) consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros*

ejecutivos, velando por su observancia y (v) el personal integrado en el Colectivo Identificado y en el Personal Competente;

- II. el establecimiento de las condiciones básicas de los contratos de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo de Administración o de alguno de sus miembros, incluyendo su retribución;*
 - III. las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general;*
 - IV. la retribución de aquellos otros directivos que, no perteneciendo a la alta dirección, tengan remuneraciones significativas, en especial, las variables, y cuyas actividades puedan tener un impacto relevante en la asunción de riesgos por parte del Grupo;*
 - V. El Informe Anual de Remuneraciones de los Consejeros, para su elevación a la Junta General de Accionistas con carácter consultivo.*
- 4.2. Revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos y procurando que las remuneraciones de los consejeros se ajusten a los criterios de moderación y adecuación con los resultados de la Sociedad.*
 - 4.3. Revisar periódicamente los programas de retribución variable, ponderando su adecuación y sus rendimientos y procurando que las remuneraciones de los empleados se ajusten a los criterios de moderación y adecuación con los resultados de la Sociedad.*
 - 4.4. Velar por la transparencia de las retribuciones y por la observancia de la política de remuneraciones de la Sociedad.*
 - 4.5. Informar en relación a las transacciones que impliquen o puedan implicar conflictos de intereses y, en general, sobre las materias relativas a los deberes del Consejero.*
 - 4.6. Con relación a la Política de Remuneraciones, se atenderá siempre al alineamiento de la misma con el Marco del Apetito al Riesgo de la Entidad.*
 - 4.7. Supervisar la Política de Remuneraciones de los Consejeros.*
 - 4.8. Informar de las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.*
 - 4.9. Informar al Consejo de Administración sobre la evaluación interna central e independiente de la política de remuneraciones, así como cualesquiera otros informes exigibles de conformidad con la legislación aplicable.*

4.10. Análisis o valoración de cuestiones referentes a política retributiva inherentes al Recovery Plan.

CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 17. Reuniones del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración se reunirá, con carácter general, una vez al mes y, además, cuantas veces sea convocado por el presidente, a su propia iniciativa o a petición de, al menos, un tercio de sus miembros o, en su caso, del consejero coordinador, indicando el orden del día de la reunión. En estos últimos dos casos, el presidente convocará cuanto antes una sesión extraordinaria para su celebración dentro de los plazos indicados en el párrafo 2 posterior de este Artículo, incluyendo en el orden del día los asuntos que formen parte de aquélla. Si el presidente, a pesar de haber sido requerido para ello, no hubiera convocado el Consejo de Administración en el plazo de un mes sin mediar una causa justificada, podrán los citados administradores convocar el Consejo de Administración.*

2. *El Consejo de Administración será convocado mediante notificación escrita, en la que se hará constar con suficiente detalle el orden del día de la reunión. Esta notificación se enviará por fax, correo electrónico o carta a cada uno de los consejeros, con una antelación mínima de cinco días respecto de la fecha prevista para la reunión, salvo que la urgencia de los temas a tratar obligue, a juicio del presidente, a una convocatoria urgente, que podrá ser realizada por teléfono, fax, e-mail o cualquier otro medio telemático con al menos veinticuatro horas de antelación.*

La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información que se juzgue necesaria.

Los consejeros podrán recabar la información adicional que juzguen precisa sobre asuntos de la competencia del Consejo. Los requerimientos de petición de información deberán hacerse al presidente o al secretario o, en su caso, vicesecretario del Consejo.

Tanto a efectos de la convocatoria del Consejo como de cualquier comunicación a los consejeros, se estará a la dirección de correo electrónico que el consejero facilite a la Sociedad en el momento de aceptación de su cargo, debiendo notificar a la Sociedad cualquier cambio al respecto.

3. *Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán físicamente en el domicilio social o en el lugar fijado en la convocatoria.*

4. *Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo podrá celebrarse en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, de resultar aplicable, los lugares en que están disponibles*

los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la presidencia.

5. *Si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo por escrito y sin sesión. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.*
6. *El Consejo elaborará un plan anual de las sesiones ordinarias sobre la base de las materias objeto de su competencia.*

Artículo 18. Desarrollo de las sesiones

1. *El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mayoría de sus miembros, presentes o representados por otro consejero.*

Los consejeros harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Consejo y, cuando no puedan hacerlo personalmente, procurarán conferir su representación a favor de otro miembro del Consejo. La representación se otorgará, preferiblemente, con instrucciones y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios previstos en el apartado segundo del Artículo anterior.

2. *El presidente organizará el debate procurando y promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones del órgano.*
3. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros presentes o representados en la reunión. Quedan a salvo de esta regla general los casos en que la Ley, los estatutos o el presente reglamento establezcan un régimen de votación diferente o mayorías cualificadas para la válida adopción de los acuerdos.*
4. *A las reuniones del Consejo podrá asistir cualquier persona invitada por el presidente.*

CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 19. Nombramiento, reelección y ratificación de consejeros. Designación de miembros de las comisiones del Consejo. Nombramiento de cargos en el Consejo y sus comisiones

1. *Los consejeros serán designados, reelegidos o ratificados por la junta general o por el Consejo de Administración, según proceda, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley y en los estatutos sociales.*
2. *En particular, el Consejo de Administración podrá nombrar, entre los accionistas, consejeros por cooptación para cubrir las vacantes que se produzcan durante el período para el que los consejeros fueron nombrados. Los consejeros designados por cooptación ejercerán provisionalmente su cargo hasta la fecha de reunión de la primera junta general que se convoque tras su designación, la cual deberá ratificar su designación para que el nombramiento como consejero resulte*

definitivo. En todo caso, los consejeros nombrados por cooptación tendrán, desde la fecha de su designación, los mismos derechos y obligaciones que los consejeros nombrados directamente por la junta general.

Los consejeros designados por cooptación cesarán de inmediato en su cargo si la primera junta convocada tras su nombramiento no ratifica su nombramiento.

- 3. Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la junta general y las decisiones de nombramiento que adopte el propio Consejo en virtud de las facultades de cooptación que tiene atribuidas deberán, a su vez, estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y de Gobierno Corporativo. En caso de reelección o ratificación, dicho informe de la comisión contendrá una evaluación del trabajo y dedicación efectiva al cargo durante el último período de tiempo en que lo hubiera desempeñado el consejero propuesto. En todo caso, si el Consejo se apartara de las conclusiones del informe de la Comisión de Nombramientos y de Gobierno Corporativo, habrá de motivar su decisión, dejando constancia en acta de sus razones.*
- 4. En la selección de quien haya de ser propuesto para el cargo de consejero se atenderá a que el mismo sea persona de reconocida honorabilidad comercial y profesional con capacidad para ejercer un buen gobierno de la sociedad y, fundamentalmente, profesional con amplia experiencia en la gestión de entidades de crédito o, en su caso, en el sector financiero en general, de conformidad con lo previsto en este reglamento.*
- 5. Las personas designadas como consejeros habrán de reunir las condiciones exigidas por la Ley, los estatutos y este reglamento, comprometiéndose formalmente en el momento de su toma de posesión a cumplir las obligaciones y deberes previstos en ellos y en este reglamento.*
- 6. No se fija ningún límite de edad para ser nombrado consejero, así como tampoco para el ejercicio de este cargo.*
- 7. La Comisión de Nombramientos y de Gobierno Corporativo emitirá, en todo caso, un informe previo para la designación de los miembros que hayan de componer cada una de las comisiones del Consejo y para el nombramiento de cargos en el Consejo y sus comisiones.*

Artículo 20. Duración del cargo

- 1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años mientras la Junta General no acuerde su separación o destitución ni renuncien a su cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.2 anterior respecto de los consejeros nombrados por cooptación.*
- 2. Los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de cuatro años de duración.*

Artículo 21. Cese de los consejeros

1. *Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la junta general.*
2. *Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:*
 - 2.1 *Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.*
 - 2.2 *Cuando resulten condenados por un hecho delictivo o sean sancionados en virtud de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.*

A estos efectos, cualquier consejero de la Sociedad deberá informar al Consejo de Administración de la existencia de supuestos que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad y, en particular, de las causas penales en las que aparezcan como imputados, así como de sus posteriores vicisitudes procesales.

Si un consejero resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral por alguno de los delitos señalados en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo examinará el caso tan pronto como sea posible.

- 2.3 *Cuando resulten gravemente amonestados por la comisión de auditoría por haber infringido sus obligaciones como consejeros.*
- 2.4 *Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad por un motivo reputacional.*

CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 22. Facultades de información e inspección

1. *El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras.*
2. *Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del presidente o del secretario y, en su caso, del vicesecretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.*

CAPÍTULO VIII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 23. Retribución de los consejeros

1. *El cargo de administrador es retribuido.*
2. *La retribución de los consejeros en su condición de tales consistirá en una cantidad periódica determinada y en dietas por la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de sus comisiones, sin perjuicio del reembolso de los gastos correspondientes. El importe de las retribuciones que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros en su condición de tales por dichos conceptos no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la Junta General. La cantidad así fijada se mantendrá entre tanto no sea modificada por un nuevo acuerdo de la Junta General. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite, su distribución entre los distintos consejeros y la periodicidad de su percepción corresponde al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.*
3. *Los consejeros que desempeñen funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho, además, y sujeto, en todo caso, a los límites y restricciones establecidos en cada momento por la legislación aplicable, a percibir una remuneración por la prestación de estas funciones que determinará el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Remuneraciones de conformidad con los Estatutos y la política de remuneraciones aprobada, en su caso, por la Junta General.*

La referida retribución se incluirá en un contrato que se celebrará entre el consejero y la Sociedad, y que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, debiendo incorporarse como anexo al acta de sesión. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

En dichos contratos se detallarán todos los conceptos por los que el consejero pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas (incluyendo, en su caso, sueldos, incentivos, bonuses, retribución en especie, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro)..

La determinación del importe de las partidas retributivas que integran la parte fija, de las modalidades de configuración y de los indicadores de cálculo de la parte variable, de las previsiones asistenciales y de la indemnización o de sus criterios de cálculo, corresponde al Consejo de Administración.

- 4.- *La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.*
- 5.- *Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en los párrafos anteriores, se prevé la posibilidad de establecer sistemas de remuneración referenciados al valor de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a los consejeros. En estos casos será necesario un acuerdo de la Junta General, que deberá incluir el número máximo de acciones que se podrán asignar cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan de remuneración.*
Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal (directivo o no) de la Sociedad.
- 6.- *En todo caso, las retribuciones de los miembros de los órganos de gobierno de la Sociedad se ajustarán a las previsiones que, sobre dicha cuestión, se contengan en la regulación societaria y bancaria.*
- 7.- *El Consejo procurará que la retribución del consejero guarde una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. En particular, procurará que la remuneración de los consejeros externos sea suficiente para retribuir la dedicación, calificación y responsabilidad exigidas para el desempeño del cargo.*
- 8.- *La Junta General de la Sociedad aprobará, al menos cada tres años y como punto separado del orden del día, la política de remuneraciones de los consejeros, que se ajustará en lo que corresponda al sistema de remuneración recogido en los Estatutos Sociales, en los términos previstos legalmente. La propuesta de la referida política de remuneraciones deberá acompañarse de un informe de la Comisión de Remuneraciones.*

Artículo 24. Transparencia del régimen retributivo

1. *El Consejo de Administración deberá elaborar un informe anual, en los términos previstos legalmente, sobre las remuneraciones de sus consejeros.*
2. *El informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros se aprobará y difundirá en los términos previstos legalmente.*
3. *En la memoria anual se informará, en los términos previstos legalmente, de las retribuciones percibidas por cada consejero.*

CAPÍTULO IX. DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 25. Obligaciones generales del Consejero

En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones que le hayan sido atribuidas. Todo ello con especial referencia a los deberes regulados en los artículos 225 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, entre los que se destacan los deberes de Lealtad, con las obligaciones básicas que del mismo se derivan; y el deber de evitar situaciones de conflicto de interés, quedando obligado, en particular, a:

- 1. Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de los órganos delegados a los que pertenezca.*
- 2. Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.*

En el caso de que, por causa justificada, no pueda asistir a las sesiones a las que ha sido convocado, deberá instruir al consejero que haya de representarlo.

- 3. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.*
- 4. Investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.*
- 5. Instar a las personas con capacidad de convocatoria para que convoquen una reunión extraordinaria del Consejo o incluyan en el orden del día de la primera que haya de celebrarse los extremos que considere convenientes.*

En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el administrador haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y en el marco de un procedimiento de decisión adecuado.

No se entenderán incluidas en el ámbito de la discrecionalidad empresarial las decisiones que afecten personalmente a otros administradores y personas vinculadas.

Artículo 26. Operaciones vinculadas

- 1. El Consejo conocerá de las operaciones que la Sociedad realice, directa o indirectamente, con sus consejeros y con accionistas que ostenten una participación significativa en la Sociedad, o con personas o entidades vinculadas a cualquiera de ellos (en términos de lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley de Sociedades de Capital), fuera de la actividad ordinaria de la Sociedad. La realización de dichas operaciones requerirá la autorización del Consejo, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría. Las indicadas operaciones se valorarán desde el punto de vista de la igualdad de trato y de las condiciones de*

- mercado, y se recogerán en el informe anual de gobierno corporativo y en la información pública periódica en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. *No habrá obligación de poner en conocimiento del Consejo, ni de recabar la autorización prevista en el apartado anterior, cuando se trate de operaciones con accionistas que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:*
 - 2.1 *que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén básicamente estandarizadas y se apliquen habitualmente a los clientes que contraten el tipo de producto o servicio de que se trate;*
 - 2.2 *que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate o, cuando las operaciones se refieran a bienes o servicios en los que no existen tarifas establecidas, en condiciones habituales de mercado, semejantes a las aplicadas en relaciones comerciales mantenidas con clientes de similares características; y*
 - 2.3 *que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.*
 3. *Las operaciones con consejeros estarán sujetas en todo caso a la autorización a que se refiere este Artículo excepto cuando se trate de operaciones de crédito, préstamo o garantía cuyo importe sea igual o inferior a 60.000 euros y se cumplan simultáneamente las condiciones 2.1 y 2.2 establecidas en el apartado 0 precedente.*
 4. *Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá asimismo autorizar con carácter general determinado tipo de operaciones que se realicen entre la Sociedad y sus accionistas o sociedades participadas por éstos, estableciendo los requisitos que considere pertinentes al respecto.*

CAPÍTULO X. RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 27. Relaciones con los mercados

1. *El Consejo de Administración informará al público de manera inmediata sobre:*
 - 1.1 *los cambios en la estructura de propiedad de la Sociedad, pactos de sindicación y otras formas de coalición, de las que haya tenido conocimiento;*
 - 1.2 *las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad; y*
2. *El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera regulada relativa a la Sociedad y, en su caso, al Grupo, cumpla con la normativa vigente y sea revisada por la Comisión de Auditoría de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente y en este reglamento.*

3. *Adicionalmente, el Consejo de Administración mantendrá en su página web corporativa la información que sea legal, estatutaria y reglamentariamente exigible.*

Artículo 28. Relaciones con los auditores

1. *Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la Sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría.*
2. *El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría en las que los honorarios que prevea satisfacerle, en todos los conceptos, sean superiores al cinco por ciento de sus ingresos totales durante el último ejercicio.*
3. *El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la Sociedad a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.*
4. *El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.*